

primero y ante todas cosas vuestras mercedes manden averiguar cuyos son, pues yo estoy presto para dar razón de ello clara y bastantemente, como lo he dicho y suplicado y requerido y protestado desde el principio de mi prisión por muchas veces.

Demás desto, digo que de un año á esta parte he suplicado á vuestras mercedes muchas y diferentes veces fuesen servidos mandar que se trujese la Biblia de Vatablo que originalmente se censuró por los maestros de Salamanca, la cual está en poder del maestro Francisco Sancho, y otra en poder de Gaspar de Portonariis, librero, para presentar en este proceso algunas partes de ella que convienen á la defensa de mi justicia; lo cual hasta agora no se ha hecho. Torno á suplicar á vuestras mercedes manden que se haga con brevedad.

Demás desto, suplico á vuestras mercedes sean servidos mandar que se me den unos cuadernillos de fray Diego de Zúñiga que están entre mis papeles, porque pretendo por ellos probar que es falso en una de las cosas que deponen contra mí. Y puédense contar las hojas de ellos, y rubricar cada una de ellas por el secretario, y donde hubiere algo borrado ó añadido, señalalo, para que vuestras mercedes estén ciertos y seguros que por mí no se muda nada en ellos. Y si esto no hubiere lugar, vuestras mercedes sean servidos de darme tiempo y espacio para que aquí en la audiencia, delante de vuestras mercedes ó de alguno de los secretarios, los vea. Y pido justicia, etc.—*Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 20 DE AGOSTO 1573 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ.

Ilustres señores: El maestro Fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que en un interrogatorio de tachas que presenté el junio pasado, en la pregunta 10, que trata de una causa de enemistad que tiene conmigo fray Diego de Zúñiga, no me acuerdo si presenté por testigo á fray Francisco de Cueto. Si no lo presenté, agora le nombro y presento, y suplico á vuestras mercedes manden que sea examinado en ella (a).

Demás desto, digo que así en el dicho interrogatorio como en los demás que tengo presentados en este proceso, en algunas preguntas señalo para que sean examinados tres y cuatro y cinco y mas testigos, porque de algunos de ellos tengo duda si se acordarán enteramente de todo aquello para que son presentados; por lo cual suplico á vuestras mercedes que si en la examinación de los dichos testigos, los que fuesen primero examinados no probaren enteramente lo articulado, se proceda al exámen de todos los demás por mí señalados; y si caso fuere que por la dilación que ha habido en la probanza que por mí se hace, alguno de los dichos testigos se hubiere muerto ó ausentado, suplico á vuestras mercedes me manden que señale otro ú otros en su lugar, en las preguntas adonde su testimonio hiciere falta.

(a) Al margen se lee: «No será necesario hacer esta diligencia, porque en el dicho interrogatorio está señalado el dicho Cueto.»

Demás desto, digo que al principio de mi prisión y de este pleito, y por el mes de agosto del año pasado de 72, y ni mas ni menos este julio próximo pasado, he suplicado á vuestras mercedes sean servidos antes que se vean mis papeles por los teólogos consultores deste Santo Oficio, mandar examinar y averiguar cuáles son míos y cuáles no. De lo cual yo estoy presto y aparejado á dar bastante razón y claridad en viéndolos, porque de no hacerse así mi justicia recibe agravio, lo uno en que se examine por mí lo que no lo es, mayormente estando yo preso mientras se examine; lo otro, porque cuanto mas se dilatare la averiguación de cuyos son los dichos papeles, tanto en cosa que despues sea necesario hacerse, se hará con mas dificultad, por los casos de muerte y ausencia que pueden acontecer en tanto tiempo á las personas cuyos son y de quien yo los hube y con quien lo tengo de probar. Lo cual hasta agora no se ha hecho. Por tanto, torno á suplicar á vuestras mercedes lo que acerca de esto tengo suplicado, y á protestar lo protestado. Y pido justicia y el oficio, etc.—*Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 9 DE NOVIEMBRE 1573 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que los cartapacios y papeles que están entre los míos y no son míos son los siguientes:

1.º El cartapacio número 1.º no tiene cosa mía; tiene al principio una letura sobre Isaías, del maestro Villalobos, augustino, ya difunto. Conocerán que es letura suya el maestro fray Alonso Gudiel, el maestro fray Hernando de Zárate, fray Pedro de Rojas, fray Pedro Arias, augustinos, y otros muchos frailes de mi orden, porque anda pública entre ellos. Tiene mas el dicho cartapacio, una letura del maestro Cipriano, que fué catedrático en Alcalá, sobre los salmos. Hicela sacar á un escribiente de unos cartapacios de fray Juan Ruiz de la Mota, augustino, que escribió oyendo al dicho Cipriano; él la conocerá y será testigo de lo que digo. Tiene mas, un pedazo de la letura sobre san Juan, del maestro fray Dionisio, augustino. Esta letura anda pública entre nosotros. Conocerán que es así fray Francisco Cueto y fray Pedro de Rojas y fray Pedro Arias y otros muchos frailes de mi orden; y en la librería de san Augustin de Salamanca está un original de la dicha letura, por donde cotejando la deste cartapacio con aquella, se conocerá ser verdad lo que digo. Tiene mas, un pedazo de exposición sobre la epístola *Ad romanos*, de un hombre docto, difunto, que se llamaba el maestro Bernardo Perez; esta me envió desde Alcalá con otros papeles el doctor Avila, canónigo de Belmonte; él será testigo de que es así.

2.º El cartapacio número 2.º no tiene cosa mía; tiene al principio una letura del principio de la tercera parte de san Jerónimo, de la materia *De incarnatione*. Es letura de fray Juan de la Peña, y al fin della es letura del maestro Grajal, que leyó por el dicho maestro Peña la sustitución de aquel año. Constará esto ser así, cotejando los papeles de la dicha letura de Peña,

los cuales tendrán frailes dominicos, con la letura deste cartapacio que digo. Tiene mas, una repetición del mismo Peña sobre aquellas palabras del primer capítulo de la epístola *Ad ephesios*: «Benedictus Deus pater Domini nostri Jesu-Christi.» Constará ser del maestro Peña por la manera sobredicha. Tiene mas el dicho cartapacio, una letura del maestro Guevara sobre el 3.º de Durando. Constará ser suya cotejándola con los papeles de su letura, los cuales se hallarán en poder del dicho Guevara y de otras personas.

3.º En el cartapacio número 3.º no hay cosa mía; tiene pedazos de letura, como son de *De scientia Dei, De praedestinatione, De Trinitate, De anima, De gratia*. Son leturas del maestro fray Pedro de Sotomayor. Conocerse ha cotejándolo con sus leturas en estas materias, las cuales se hallarán en poder de frailes dominicos y de otras personas.

4.º En el cartapacio número 4.º no hay cosa mía. Tiene una exposición sobre los *Cantares* en romance del maestro Benito Arias Montano; préstomela muchos años há, pidiéndosela yo para ver algunos pasos cuando yo escribí sobre ellos, y así, me aproveché della en algunos lugares. préstomela con condición que se la pusiese en latín, y yo nunca lo hice, por ocupaciones que tuve. Consta ser suya por la letra, que es dél, y porque él, preguntado si fuese menester, no lo negará.

5.º En el cartapacio número 5.º no hay cosa mía. Tiene cosas tocantes á frasis y otras anotaciones de la Sagrada Escritura. préstomela fray Francisco de Castroverde, augustino, habrá cinco ó seis años, porque pensé leer una lición extraordinaria de las frasis de la Escritura. El será testigo dello, que visto el cartapacio, conocerá la verdad, y sin vello la dirá tambien; y al fin deste cartapacio están ciertos cuadernos escritos de la letra del mismo Castroverde, que tiene al principio por título *Miscelánea*. Conocerán la letra de Castroverde fray Pedro de Rojas, fray Pedro Arias, fray Hierónimo de la Cruz.

6.º En el cartapacio número 6.º no hay cosa mía. Al principio tiene un tratado *De musicae et instrumentorum usu apud veteres hebraeos*. Es del maestro Cipriano, catedrático que fué en Alcalá. Diómele el doctor Avila, canónigo de Belmonte, con otros papeles. Como he dicho, él será testigo. Tiene mas otros cuadernos de anotaciones diversas de Escritura, los cuales hube de fray Gabriel de Golaraz muchos años há, que queríendome yo oponer á la cátedra de Biblia cuando la llevó Grajal, y estando falto de papeles tocantes á la Escritura, se los pedí y me los dió; él será testigo de ello, demás de que la mayor parte dellos son de su letra, la cual conocen fray Hierónimo de la Cruz, fray Pedro de Rojas, fray Francisco Cueto, fray Pedro Arias, augustinos. Tiene mas, uno ó dos cuadernos de mi letra, y son de la letura de Cipriano sobre la epístola *Ad hebraeos*, los cuales escribí oyéndole; y otro cuaderno de letura del mismo sobre el *Apocalipsi*, de letra de fray Martín de Perea. Conocerá la letra fray Pedro de Rojas y fray Pedro de Uceda, augustinos.

7.º Mas, unos cuadernos que tienen por señal número 7.º son letura de fray Domingo Ibañez, dominico. préstomelos un fraile benito, oyente en Salamanca, no

me acuerdo del nombre; tuvo un acto mayor poco antes que me prendiesen, y préstomelos para que viese una opinión que tuvo el dicho fray Domingo peligrosa, en lo del mérito de las obras, de que yo he dado ya noticia en este proceso. En San Vicente de Salamanca conocerán la letra del monje; y el fray Domingo, vistos los cuadernos, conocerá que es letura suya.

8.º Item, un cuaderno que tiene número 8.º Es de la letura de Cipriano sobre los salmos, de que arriba he dicho, que por descuido no se encuadró con los demás. Probarse ha de la misma manera como dije del cartapacio número 1.º

9.º Item, un cuadernillo que tiene número 9.º Es de fray Pedro de Uceda, augustino, en que concuerda los evangelistas, que el uno escribió que habian crucificado á Cristo en la hora de tercia, y el otro en la de sexta. La letra es del mismo; conocella ha fray Hierónimo de la Cruz y fray Pedro de Rojas, augustinos. Y el mismo Uceda, visto el papel, conocerá ser suyo.

10. Item, unos cuadernillos que tienen número 10. Son de fray Diego de Zúñiga, augustino. préstomelos fray Pedro de Uceda. El Uceda y el Zúñiga viéndolos los conocerán por tales.

11. Item, un legajo de cuadernos que tiene número 11. Hay en ellos una letura *De legibus* del maestro Gallo, y una letura *De gratia*, no sé de quién, y una letura *De praedestinatione* de un padre de la compañía de Jesus que lee en Alcalá. Todos ellos me los prestó fray Mateo de Figueroa, augustino, y todos son de su letra. La letra conocerán fray de Rojas, á lo que creo, y fray Juan de Castro, augustinos. Y el fray Mateo conocerá que son suyos, y que en ellos no hay cosa mía, y que él me los prestó.

12. Item, un cuadernillo numero 12. Es un sermón de difuntos del padre Riaño, augustino, ya difunto. La letra es de fray Pedro de Uceda. El conocerá que es así.

13. Item, un otro cuaderno que tiene número 13, donde se trata *Utrum gratia et peccatum immediate opponantur*. Es cosa tratada por fray Pedro de Uceda y letra suya. La letra conocerán los que dije en el número 9.º; y el Uceda, viéndolo, conocerá ser suyo.

14. Item, un legajo que tiene núm. 24. Hay en él cartas misivas y versos en latín y en romance, y otras cosas que ninguna dellas toca en cosa de teología. Son de diferentes personas, como por ellos mismos se parece.

15. Item, un cuaderno que tiene número 15. Es de mi letra, pero es una cuestión *De malo* que yo saqué muchos años há de la letura de fray Ambrosio de Salazar, dominico. Cotejándose con ella, parecerá ser así, y habrála entre frailes dominicos. Y fray Antonio Quevedo, augustino, tiene una letura de la 1.ª parte de santo Tomás del dicho fray Ambrosio, de donde yo saqué la dicha cuestión.

Demás destes, hay algunos otros cartapacios y papeles entre los míos, los cuales no son míos, y no los señalo porque no se me han mostrado, que deben estar en poder de los que los ven. Suplico á vuestras mercedes manden que se traigan todos y se me muestren, para que señale los que no son míos enteramente, y no

se gaste tiempo en ver lo que ni me toca á mí, ni á este proceso pertenece.—*Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 9 DE SETIEMBRE 1575 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR LICENCIADO GONZALEZ, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE.

Hustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, acerca de lo que el testigo primero depone en el segundo capítulo, que es notorio haber leído yo que en la Vulgata hay muchas falsedades; demás de lo que dicho tengo, digo: Que de las mismas deposiciones de los testigos que el fiscal ha presentado contra mí, se convence ser falsedad lo que este testigo dice, porque el testigo diez y seis, en el capítulo 2.º, que dice haber visto lo que yo leí acerca de la Vulgata, dice que lo que yo acerca de esto leí, es que había en la Vulgata algunas cosas que se podían trasladar mejor conforme á lo hebreo; y el testigo diez, en el capítulo 1.º, que dice también haber visto mis leturas, dice lo mismo que afirmo yo, que algunas cosas se pueden trasladar mejor. Y el testigo tercero, que es el maestro Leon, que se halló presente al acto donde yo sustenté lo que yo había leído, en el capítulo 5.º y en el capítulo 13, donde trata dello, no dice haber dicho yo que había falsedades, sino que había cosas mal trasladadas. De las cuales deposiciones, admitiéndolas en cuanto son por mi parte, se collige abiertamente, como dicho tengo, que lo que el dicho primer testigo depone ser notorio acerca de mi letura de la Vulgata, es notoria mentira.

Item, acerca de lo que el mismo primero testigo depone en el capítulo 3.º, que me ha visto afecto siempre á novedades dignas de remedio, digo, demás de lo que dicho tengo, que de toda la deposición deste mismo testigo se conoce abiertamente que se movió á depone esto contra mí solo por su malicia y dañado ánimo, y no por haber en ello fundamento de verdad. Porque cierto es que para que este testigo pudiera con razon, y no con pasión y temeridad, juzgar esto de mí, era necesario haberme oído sustentar ó defender ó aprobar en otra alguna manera algunas opiniones ó sentencias de novedad escandalosa. Y como se ve claro por todo el discurso de su dicho, en todo él no depone haberme oído ninguna cosa, ni nueva ni vieja; antes todas aquellas cosas de que me acusa dice habellas oído de otros que se las dijeron de mí. De lo cual colijo que si este testigo no pudo decir de mí que me ha visto afecto á novedades dignas de remedio, sino habiéndome oído defender algunas de ellas; constando de su dicho y propia confesión que no me ha oído ninguna cosa de cuantas me acusa, abiertamente se sigue que el decir que me vió afecto á novedades es maldad suya, y no culpa mía. Y no puede decir que se le ha olvidado, porque, pues tuvo memoria de lo que le dijeron otros de mí, muy mejor se pudiera acordar de lo que me oyó á mí contra mí, si hubiera qué. Y es manifiesto argumento de mi inocencia en esta parte y de la malicia de este testigo, que siendo maestro, como es, y hallándose conmigo por esta causa en los actos y disputas ordinarias que hay en aquella universidad, adonde el calor de

la disputa alguna vez desordena las palabras y el juicio de los hombres, con todo eso, y con tener deseo de dañarme, no halló cosa mala ni sospechosa ni de novedad que con verdad pudiese decir que él me la había oído afirmar ó aprobar.

Demás desto, digo que el día pasado aquí en la audiencia entendí que algunos de mis papeles, los cuales se ven por mandado de vuestras mercedes, se han dado á ver y examinar á fray Juan Gutierrez, fraile dominico, y así entiendo que se habrán dado á otros de la misma orden; y siendo notorio, como es, que todos los frailes de la dicha orden son sospechosos contra mí por las competencias que mi orden y yo señaladamente he tenido con ellos, y por la cátedra que les hemos quitado, y por las demás causas que yo en este proceso tengo alegadas y probadas, por las cuales los tengo tachados por enemigos; es notorio el daño que recibo en que ninguno de los tales sea admitido al juicio ó exámen de mis cosas; lo uno, porque en mis papeles hay señales manifiestas de que yo y mi doctrina está apartada de todos los errores que la Iglesia y hombres doctos han condenado hasta el día de hoy; y por esta causa yo deseé desde el primer día que mis papeles se viesan, lo cual, siendo el examinador que los ve desapasionado y temeroso de Dios, advertirlo ha mucho, y advertirá dello á vuestras mercedes, y servirá de deshacer con la verdad la mala sospecha que vuestras mercedes han sido servidos de fundar contra mí por la maldad de dos mis enemigos; pero siendo el examinador hombre apasionado y enemigo, callará así esto como todo lo demás bueno que hubiere en los dichos mis papeles. Lo segundo, porque el examinador desapasionado, con lo bueno que está claro, entenderá algún paso, si acaso pareciese estar dudoso y no calumniará las cosas sencillas, ni hará dificultad en las llanas; y al revés, el enemigo y apasionado buscará todas las entradas posibles y no posibles para torcer mis palabras. Y aunque yo estoy cierto y confiado en la verdad y en el favor de Dios, que sabe que la trato, que en mi vida le ofendí contra su fe, que de todo cuanto hay en mis papeles y de todo cuanto en ellos me quisiere calumniar la misma calumnia, daré razon llana y bastante; pero, con todo eso, recibo daño, porque es hacerme pleito en lo que no hay pleito. Lo último, porque cuando no me puedan dañar en otra cosa, es de presumir que siendo los padres dominicos, como son, mis enemigos, estando á su cargo la vista de mis papeles, me dañarán en la dilación, alargando la vista dellos, con ocasion y sin ella, todo cuanto pudieren. Por las cuales causas pido y suplico á vuestras mercedes, y si es necesario, con el acatamiento debido les requiero, que no permitan que los dichos frailes, ni ningunos otros de los por mí tachados, sean admitidos á la vista ó exámen de los dichos papeles ó de alguna otra cosa mia. Y en lo hecho hasta agora por los dichos, todo aquello que fuese en mi daño, protesto que no me puede ni debe perjudicar, y así lo pido y el oficio de vuestras mercedes imploro.—*Fray Luis de Leon.*—*Dotor Ortiz de Funes.*—Hay una rúbrica.

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO ANTE EL SEÑOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ, INQUISIDOR, EN LA AUDIENCIA DE LA MAÑANA, Á 20 DE OTUBRE 1575 AÑOS.

Hustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en estas cárceles, en el pleito que trato con el fiscal de este Santo Oficio, digo: Que en 7 días del mes pasado de setiembre, por una petición, supliqué á vuestras mercedes fuesen servidos que á la vista y exámen de mis leturas y papeles no fuesen admitidos los frailes de la orden de Santo Domingo, ni ningun otro de aquellos á quienes tengo tachados en este proceso, por ser notoria la enemistad y la causa della que los dichos frailes tienen conmigo y con mi hábito, y por ser manifiesto que siendo ellos examinadores de mis papeles, mi justicia é inocencia padecerían gran detrimento por las causas y razones que allí dije, las cuales he aquí por referidas. Lo mismo suplico agora, por cuanto su oficio y deseo de vuestras mercedes es saber la verdad, la cual jamás se sabe por medio de personas apasionadas y torcidas, y porque hacer lo contrario sirve solamente de hacer pleito donde no lo hay, y de alargar el que hay, el cual solo por haberse alargado es pleito, siendo de suyo muy breve y muy fácil el averiguar mi justicia.

Demás desto, digo que los días pasados supliqué á vuestras mercedes mandasen informarse de cuáles y qué personas son enemigos de mi tío Antonio de Leon y de mis hermanos, para no admitillas al juicio ó consulta de este mi pleito, porque á las que constase ser tales, yo desde luego las recusaba y tachaba. Agora torno á suplicar á vuestras mercedes lo mismo, por cuanto yo tengo gran sospecha que en este mi negocio entienden y tienen mano y parecer personas apasionadas contra mí por esta causa, de las cuales yo no puedo, por estar preso y encerrado, ni tener noticia ni dalla á vuestras mercedes. Y pues es cosa cierta que el que fuere enemigo de los sobredichos lo es mio, y señaladamente en este negocio, adonde el dañarme es afrentar á ellos, y yo por mí no puedo informarme de quién sean para tachallos nombradamente, é importa tanto á mi justicia como es notorio, al oficio de vuestras mercedes pertenece mandar hacer esta averiguación, y así lo pido y suplico.

Demás desto, acerca de lo que el testigo primero dice en el capítulo 2.º de su dicho, que entiende que debe haber oído otras proposiciones de mí, pero que no se acuerda, digo que desto y de lo que depone él mismo en el capítulo 6.º y 8.º de su dicho, consta claramente que se perjura; porque en los dichos 6.º y 8.º capítulos, los cuales depuso un año despues de lo que depuso en el segundo capítulo, dice y confiesa que por el julio de 71, que fué cinco meses antes que depusiese lo que depone en el capítulo 2.º, diversos estudiantes le dijeron diversas proposiciones que yo y otras personas habíamos dicho, los cuales venían escandalizados de la novedad dellas; las cuales proposiciones él escribió y puso por memoria, y las presentó en este juicio al tiempo que hizo la última deposición que se contiene en los dichos 6.º y 8.º capítulos, como en ellos se parece. De lo cual se collige manifiestamente que este

testigo, al tiempo que hizo la primera deposición, la cual se contiene en el primero y segundo capítulos, había ya oído las dichas proposiciones, y tenía en su poder la memoria dellas, y por consiguiente, que es perjuró en decir en el 2.º capítulo que no se acuerda de otra cosa. Y si dice que cuando hizo la primera deposición que se contiene en el dicho 2.º capítulo no había oído las proposiciones que los estudiantes sobredichos le dijeron, ni puéstolas por memoria, convéncese que miente y se perjura, en cuanto en el capítulo 6.º y 8.º depone que se las dijeron el julio de 71, que, como he dicho, fué cinco meses antes de su primera deposición y ocho meses antes de mi prisión; y por consiguiente, se collige que no se las dijo nadie ni hubo el escándalo que dice, sino que, como pasó en realidad de verdad, él le levantó y fabricó esas proposiciones de lo que su mal ánimo le persuadió que había oído.

Acercas de lo que el testigo 3.º dice en el primer capítulo, demás de lo que dicho tengo, en cuanto dice que no podríamos convencer á los judíos con los testimonios que alegan los apóstoles, si fuese verdad que aquellos testimonios, juntamente con el sentido que les da el Apóstol, tuviesen otro sentido, digo que de las mismas palabras que este testigo dice, se convence lo contrario, porque dice que dirá el judío: «Tan bien quiere decir esta profecía ó testimonio esto como esto otro, y no me conclusis.» Si el judío confiesa y concede que la profecía dice lo uno y lo otro, y que tiene el uno y el otro sentido, que es conceder lo que yo decía en la manera que en otras partes tengo declarado, no puede decir que no le concluyen, antes queda concluido necesariamente; porque si el Espíritu Santo dice por un mismo testimonio y profecía dos cosas diferentes, entrambas son verdad y entrambas son de fe, y ambas se convencen y prueban por aquellas mismas palabras. Y así, si el judío concede que el testimonio que alega el Apóstol tiene el sentido que el Apóstol le da, y juntamente otro, no puede negar que es verdad lo que el Apóstol pretende probar por el dicho testimonio, como se ve en los ejemplos que puse en la respuesta que di á este testigo, el cual, como parece en esto, aun á sí mismo no se entiende, ciego con el deseo de dañarme.

Acercas de lo que el mismo testigo tercero dice en el capítulo 6.º, que yo y ciertas personas disputamos que en el Testamento Viejo no había promesa de la vida eterna, á lo cual respondiendo yo delante de vuestras mercedes, dije que cuando fuera así que yo lo disputara, no era culpa ni se me podía hacer cargo de ello, porque el disputar no es afirmar, y porque es comun costumbre de los teólogos, así antiguos como modernos, aun las cosas mas ciertas que hay en nuestra fe ponellas en disputa y argumentar contra ellas, sin por eso poner en sí ninguna sospecha de que las afirman, ni ser visto afirmallas; agora digo lo mismo, y digo mas, que este testigo, en decir que disputé la dicha proposición, no quiso ni fué su intención decir que la afirmé, sino que argumenté acerca della. Lo cual consta de las últimas palabras del dicho capítulo, que son estas: «Habiéndolo leído públicamente cierta persona de las sobredichas que nombró, primero que se argumentase,

segun ha dicho;» adonde lo que llamó disputar arriba, llama aquí argumentar; mostrando que la disputa fué no afirmar lo falso, sino argumentar pro y contra.

Acerca del testigo quince, en el capítulo 4.º, en cuanto dice que le dije yo que habia hecho pasar á los maestros de Salamanca en un acto que hubo dello aquesta proposicion: «Interpres Vulgatae aliquandò non attingit sensum Spiritus Santi;» demás de lo dicho, digo que del dicho del maestro Leon, que es el tercero testigo, el cual se halló en el dicho acto y depone de lo que yo dije acerca desto, consta claramente que yo no afirmé en el dicho acto la dicha proposicion, porque solo dice que dije que habia cosas mal trasladadas. Y aunque yo no lo dije por aquellas palabras, sino por las que tengo declaradas en otras partes deste proceso; pero decir mal trasladado, no es decir que va diferente del sentido del Espíritu Santo, porque en el traslado se llame lo trasladado ó obscuramente ó equivocadamente, ó no con tanta significacion y conformidad en algunas palabras con el original como pudiera. Y si yo no afirmé la dicha proposicion en el acto, de creer es que no dirian á este testigo que la habia afirmado; y cuando lo dijera, fuera decir lo que no habia hecho. Lo que pasó es lo que en mi respuesta tengo dicho. — *Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO ANTE LOS SEÑORES, DIGO EL SEÑOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ, INQUISIDOR, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE, Á 7 DE NOVIEMBRE 1573 AÑOS.

Hustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que yo he suplicado á vuestras mercedes sean servidos mandar que se traiga de Salamanca la Biblia de Vatablo, que originalmente enmendamos los maestros teólogos de aquella universidad, para presentar en este proceso algunas partes della, que convienen para la defensa de mi justicia. Y agora digo que me acuerdo que las censuras y notas y enmiendas que acerca de la dicha Biblia hicimos, se asentaron en dos Biblias, y la una, como original, quedó en poder del maestro Francisco Sancho, y la otra se dió á Gaspar de Portonariis, mercader de libros, para que la hiciese imprimir en la forma que por nosotros iba enmendada. Y no me acuerdo bien si pusimos nuestras firmas en ambas las Biblias, ó si se pusieron en la una sola; por lo cual suplico á vuestras mercedes manden que se traigan entrambas, así la que quedó en poder del maestro Sancho, como la que se dió al dicho Portonariis, librero; y si se ha impreso la dicha Biblia, tambien suplico á vuestras mercedes manden que se traiga un volumen de los impresos, porque de todo ello conste con mas claridad la verdad que yo trato, y la falsedad del testigo tercero, que acerca desto depone contra mí.

Tambien tengo suplicado á vuestras mercedes me manden un traslado de los *Cantares* que yo compuse, quedando en poder de vuestras mercedes el original dellos, que está de mi letra y entre mis papeles. Y la causa por qué lo pido es, porque yo escribo la razon de lo que puse en aquel libro, y responde á lo que acerca dél me oponen los testigos presentados por el fiscal; lo

cual no puedo hacer sin ver el dicho libro, ni es cosa que á mi defensa conviene dilatallo; porque vuestras mercedes por los respetos que son servidos, alargan mucho la conclusion deste pleito y la vista de mi descargo, y yo traigo poca salud, y no sé lo que Dios será servido disponer de mí. Y para en cualquier suceso tener hecha esta diligencia, es cosa que á mí me conviene, y no daña ni trae inconveniente alguno al oficio de vuestras mercedes, el cual imploro y pido justicia, etc. — *Fray Luis de Leon.*

En Valladolid, á 13 dias del mes de noviembre de 1573 años, estando el señor inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon, y presente, se le dijo si se le ha acordado mas que decir en este su negocio. Dijo que no.

Fuéle dicho que el fiscal tiene pedida publicacion de la probanza que contra él ha sobrevenido; que vea si quiere que se haga. Y antes de hacerse le estaria bien decir verdad enteramente; que se le encarga lo haga, porque haciéndolo se usará con él de todo buen tratamiento.

Dijo que no tiene mas que decir.

E luego se mandó hacer la dicha publicacion, callados los nombres y conombres y las demás circunstancias, conforme al estilo del Santo Oficio.

Medió luego una declaracion de FRAY LUIS sobre la exposicion de los *Cantares*, que por lo importante copiamos tambien á la letra.

En la villa de Valladolid, á 13 dias del mes de noviembre de 1573 años, estando los señores inquisidores licenciado Diego Gonzalez é doctor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso; é como fué presente, se recibió dél juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Fuéle mostrado un librito de cuarto de pliego, encuadrado en pergamino blanco, que comienza *Exposicion sobre el Cantar de los cantares de Salomon*, que parece estaba en los papeles del dicho padre fray Luis, y al cabo del dicho librito están dos renglones escritos en hebraico, y dos renglones y medio escritos en griego, y renglon y medio en arábigo. Y habiéndolo visto, dijo: Que el maestro Benito Arias Montano, extremeño ó andaluz, habrá diez ó once años, poco mas ó menos, quedando este confesante en Salamanca, y pasando por allí dicho Benito Arias, este confesante le pidió que le prestase una exposicion en romance sobre los *Cantares*, la cual este confesante sabia que tenia, porque este confesante escribia á la sazón sobre los mismos *Cantares* la obra de romance que hizo; y el dicho Benito Arias le respondió que él se los enviaria en yendo á su monesterio de San Márcos de Leon, adonde los tenia, con condicion que tomase este trabajo de volvérselos en latin; y este dijo que lo haria si tuviese desocupacion. Y así, dende algunas semanas se los envió desde San Márcos de Leon, tornándole á escribir é pedir que se los volviere en latin; y por esta causa este confesante los ha detenido siempre en su poder, porque deseaba cumplir la palabra que le habia dado, y por ocupa-

ciones que se le ofrecian lo dilatava; y questo pasa en este negocio.

Item dijo que la letra del librico de los dichos *Cantares* es del mismo Benito Arias Montano, porque le ha visto escribir muchas veces, y que la reconocerá el secretario Zayas de Corte, y otras muchas personas; y questa es la verdad, so cargo del dicho juramento. E con tanto, fué llevado á su cárcel.

Los dichos señores inquisidores dijeron que se dén á calificar los dichos *Cantares*, para que se entienda si tienen alguna cosa que sea sospechosa en la fe. — Ante mí. — *Celedon Gustin*, secretario. — Hay una rúbrica.

En Valladolid, á 23 dias del mes de noviembre de 1573 años, estando el señor inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis, porque el alcaide ha dicho que pide audiencia; que pues está en ella, que vea lo que quiere.

Dijo que suplica á su merced le mande dar ocho pliegos de papel para responder á los *Cantares*.

El dicho señor inquisidor se los mandó dar, y se le dieron ocho pliegos de papel rubricados de mi mano, y con tanto fué vuelto á su cárcel. — Ante mí. — *Osorio*. — Hay una rúbrica.

Siguen otros dos pedimentos.

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 2 DE DICIEMBRE 1573 AÑOS, ANTE LOS SEÑORES INQUISIDORES LICENCIADOS DIEGO GONZALEZ É VALCARGER, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE.

Hustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, y acerca de lo que depone contra mí el primer testigo de los por él presentados, digo que este dicho testigo, en el capítulo 8.º de su deposicion, donde presentó un memorial de proposiciones que yo y otras personas habiamos dicho, dice desta manera: «Que las proposiciones que allí están en aquel papel se las dijeron diversas personas que venian ofendidas de la novedad dellas, de las cuales tiene declaradas en su deposicion las que se le ha acordado; y que las dichas personas dijeron que las dichas proposiciones las decian el maestro fray Luis de Leon y ciertas otras personas que nombró, unas unos y otras otros; y cuáles dijese cada uno están señaladas en cierta deposicion; y que no se acuerda de mas en particular.» De las cuales palabras y deposicion se collige que este testigo en decir y deponer que yo dije ó afirmé algunas de las proposiciones contenidas en el dicho memorial que presentó, como lo dice en este capítulo y en el capítulo 2.º, se perjura claramente y me levanta falso testimonio; lo cual se collige, presuponiendo, lo primero, que en el dicho memorial que presentó se contienen todas las proposiciones que este testigo en su dicho depone haber yo afirmado, que son solas dos: la una, que hay mentiras y falsedades muchas en la Vulgata; y la otra, que son mejores las exposiciones de Vatablo y Pagnino y sus judíos que las de los santos, como parece en el capítulo 2.º y 4.º de su deposicion. Lo segundo, presupongo que este testigo no sabe haber dicho yo y afirmado ni estas ni alguna otra de las dichas proposiciones por habérmelas él oído afirmar, sino porque otras personas se lo dijeron. Esto cons-

ta de su misma confesion en este capítulo 8.º en las palabras allegadas, donde dice que diversas personas se las dijeron, que venian ofendidas de la novedad dellas, y que las mismas personas le dijeron que yo decia algunas dellas, y le señalaron cuáles, y él las señaló en cierta deposicion. Lo tercero, presupongo que en esta cierta deposicion que dice, adonde señaló cuáles eran de cuáles, conforme á lo que le habian dicho, no declaró persona alguna que le hubiese dicho que alguna de aquellas proposiciones en particular era mia. Lo cual entiendo ser así de dos cosas: la una, de que cuando se me dió por vuestras mercedes el dicho memorial no se me hizo cargo en particular de ninguna de las dichas proposiciones; y lo otro, de que diciendo yo que pues las proposiciones del dicho memorial, como este testigo confiesa, no eran todas á mi cargo, que me señalasen cuáles me tocaban, pues el testigo decia que habia señalado cuáles eran de cuáles en cierta deposicion. Su merced del señor inquisidor Guijano me respondió que no habia tal deposicion que me tocase. De todo esto yo arguyo desta manera: todo lo que este testigo me acusa se contiene en el dicho memorial; esto no lo supo de sí, sino porque otros se lo dijeron de mí, como él dice; nadie se lo dijo de mí, porque cuando señaló en particular lo que le habian dicho, de cada uno de los que acusó y quién se lo habia dicho, no se hizo mencion de mi nombre ni persona; luego colligese manifestamente que en todo cuanto depone contra mí, diciendo que otros se lo dijeron, se perjura y me levanta falso testimonio. Y ello, en realidad de verdad, es así, que nadie le dijo cosa de mí en particular que mala fuese, sino que él quiso revolver mi nombre con los del maestro Grajal y maestro Martinez, de quien le habian dicho algunas cosas; pareciéndole que, por ser mis amigos, tendria apariencia de verdad su mentira, y porque, en efecto, él no se moveria á denunciar dellos, ni á tratar de hacelles mal calumniosamente, sino por probar si de camino, dañándoles á ellos y haciéndoles sospechosos, podria pegar en mí tambien alguna sospecha por razon de la amistad que con ellos tengo, y derribarme, como lo hizo. Y por cuanto desta y de otras muchas cosas que he mostrado y articulado contra las deposiciones deste y del tercero testigo, consta claramente que son testigos falsos, y que maliciosamente y con dañado ánimo se movieron á hacerme daño á mí, y á poner el escándalo público que han puesto, que es mayor y mas general daño, suplico á vuestras mercedes, y si es menester, con el acatamiento que debo les requiero, que, ya que no son servidos de ver mi pleito para concluirle y sentenciarle, sean servidos de ver el proceso para cuanto á este artículo, que toca á las falsas deposiciones destes testigos, para que luego se proceda contra ellos como contra tales; lo cual importa para la defensa de mi justicia, y para que vuestras mercedes vengan en mas clara noticia de mi inocencia y del agravio que padezco; porque el día que vuestras mercedes comenzaren á proceder contra ellos, ese día se descubrirán muchas cosas que darán testimonio claro de su maldad y de mi justicia, las cuales ahora están encubiertas. Y en todo pido justicia y el oficio de vuestras mercedes. — *Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN 11 DE ENERO DE 1574.

Ilustres señores: 1.º El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal de este Santo Oficio, digo: Que há mas de año y medio, como consta de este proceso, que he suplicado á vuestras mercedes por muchas veces mandasen traer de Salamanca la Biblia de Vatablo con las enmiendas y censuras que los maestros teólogos de aquella universidad pusimos en ella, que quedó en poder del maestro Sancho, para presentar partes della en este proceso, y para que por vista de ojos vuestras mercedes vean (a) que mi parecer y juicio acerca de aquella Biblia y el de todos los demás maestros fué uno, y que lo que yo aprobé aprobaron ellos; y para que evidentemente constase á vuestras mercedes que el maestro Leon acerca desto me levantó falso testimonio, y me acusó maliciosamente de la defensa de aquellos comentarios, que él llama de judíos, siendo comentarios aprobados por este Oficio y defendidos de mí, y aprobados en la misma forma que los demás los aprobaron. Y siendo así que todo el fundamento de mi prision, y por donde vuestras mercedes me tuvieron por sospechoso, fué lo que toca á esta Biblia, y lo que el dicho Leon falsa y calumniosamente deponen de mí cerca della, y pudiendo vuestras mercedes salir deste engaño evidentemente con solo ver la sobredicha Biblia; importando tanto á la defensa de mi inocencia que vuestras mercedes salieran dél luego desde el principio deste pleito, para que, vista la falsedad, cesara la sospecha que sin causa de mí se tiene; é habiéndolo yo suplicado y acordado tantas veces, hasta agora ni se ha hecho ni se hace, en lo cual ha padecido y padece mi justicia notable daño; porque, por no haber querido vuestras mercedes hasta agora desengañarse con la verdad, dura el tenerme por sospechoso. Y porque soy tenido por tal, no lo siendo ni conforme á verdad ni conforme á derecho, cualquier novedad que se recrece, y cualquier prision de hombres teólogos que por este oficio se ha hecho y hace despues de la mia, juzgan vuestras mercedes ser bastante y justa causa para detener la conclusion de mi negocio; y desta manera estoy destruido ya, y puesto en estado adonde, por muy claro que conste de mi justicia, no puedo ser restituído por vuestras mercedes. Por tanto, en la mejor forma que de derecho puedo, pido y suplico á vuestras mercedes, y les encargo las conciencias, sean servidos de, sin poner mas lición (b), hacer traer la dicha Biblia, y ver la claridad de mis descargos y desagraviarme.

2.º Demás desto, digo que desde principio deste pleito muchas veces he suplicado á vuestras mercedes, como consta deste proceso, se me diese copia de mis papeles para señalar cuáles eran ajenos, para que con tiempo vuestras mercedes lo mandasen averiguar, protestando que si, por no dárseme la dicha copia, ó dárseme tarde, faltase alguna de las personas que vivian cuando yo fui preso, y con quien yo tengo de probar acerca desto mi intencion, no parase daño ni perjuicio, pues yo desde el primer dia lo pedí y me proferí á la prueba dello. Destos papeles algunos se me mostraron

(a) Añadimos vean, que falta en el original.

(b) Será dilacion.

habrá cuatro ó cinco meses, y despues de mi prision casi año y medio, y otros muchos dellos hasta agora no se me han mostrado; y por una parte me dicen vuestras mercedes que tengo de dar evidente noticia de cuyos son, y por otra no me los muestran para que la pueda dar, habiendo en la dilacion el peligro que he dicho. Pido y suplico á vuestras mercedes manden que se me muestren luego, y protesto lo que tengo protestado.

3.º Demás desto, en un interrogatorio que presenté el año pasado de 72, por el mes de agosto ó setiembre, en la pregunta 7.ª, donde artículo que yo ordené y firmé la censura que se hizo sobre la Biblia de Vatablo, presenté por testigos, para que fuesen en ello examinados, á Gaspar de Portonariis, librero, y al bachiller Martínez, criado del maestro Sancho. Pido y suplico á vuestras mercedes que si los dichos testigos hasta agora no están examinados, que se examinen luego, porque ellos por sus ojos me vieron firmar la dicha censura, y el dicho Portonariis la ha tenido despues acá en su poder.

4.º Demás desto, digo que yo he suplicado á vuestras mercedes que, atento á que la vista y conclusion de mi proceso se dilata tanto, vuestras mercedes sean servidos velle cuanto á lo que toca á las falsedades y perjurios de los testigos que contra mí deponen y yo tengo señalados, y constará de lo por mí alegado y probado en este proceso, para que desde luego se proceda contra ellos conforme á derecho, porque, haciéndose así, se descubrirá cada dia mas su falsedad y mi inocencia. Lo mismo suplico agora.

5.º Item, digo que por mí está pedido en este proceso que los tres testigos que sobrevinieron en el mes de hebrero deste año de 73 sean por vuestras mercedes llamados y traídos á mi costa á que parezcan en este juicio, donde por vuestras mercedes sean examinados otra vez sin mostrarles sus primeros dichos, y compelidos á que declaren (c) á quién y cómo oyeron lo que deponen; y que así, descubriendo de uno en uno, vuestras mercedes sean servidos de proceder hasta llegar al primer inventor de aquella fábula, para que él sea castigado y mi inocencia quede libre de toda sospecha. Y porque podría acontecer que si vuestras mercedes dejasen el hacer esta diligencia hasta la vista de mi proceso, la cual parece que cada dia se dilata mas, en el entretanto los dichos testigos ó alguno dellos faltase por muerte ó por ausencia, á cuya causa no se pudiese hacer el dicho exámen y averiguacion de verdad, pido y suplico á vuestras mercedes manden que se haga luego, sin poner en ello mas dilacion; protestando que si de no hacerse así se siguiere el dicho inconveniente, el no averiguarse del todo y hasta el cabo la verdad de mi justicia, no me debe ni puede parar perjuicio, ni poner mala sospecha alguna en mí, pues la culpa no es mia.—Fray Luis de Leon.—Doctor Ortiz de Funes.—Hay una rúbrica.

Signifóse en esto la publicacion de algunos testigos; pidió Leon que se le proporcionasen ciertos libros que tenia en Salamanca, útiles para su defensa, y escribió un pedimento, que es el que copiamos á continuacion,

(c) El original dice declararen.

lleno de observaciones sobre lo contra él depuesto. Otros dos pedimentos siguen de no escasa importancia.

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO Á 25 DE ENERO DE 1574 ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR DOCTOR GUIJANO.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, y acerca de la tercera publicacion de testigos que á pedimento suyo por vuestras mercedes me fué hecha el lunes pasado, que se contaron 11 de enero deste año de 74, demás de lo que entonces respondí, y para mayor declaracion dello, digo agora lo siguiente:

Capítulo 1.º Acerca del testigo primero digo, lo uno, que es el maestro fray Pedro de Uceda, á quien yo envié las proposiciones que habia leído acerca de la Vulgata, para que las comunicase con los maestros de Alcalá, los que le pareciese, y me enviase su parecer y firmas. Lo otro, digo que, así esto como todas las demás personas y partes adonde yo envié el mismo trasunto para el mismo fin, yo lo tengo declarado en particular desde la primera audiencia, en la declaracion que hice de las causas por las cuales, segun mi sospecha, vuestras mercedes se movieron á prenderme, y tambien lo torné á especificar en otra declaracion que presenté en fin de julio ó principio de agosto del año pasado de 72, como parecerá por el proceso. Lo otro digo que el mismo original que envié al dicho Uceda para que lo comunicase, y las firmas y pareceres de las personas con quien lo comunicó, yo le presenté ante el ilustre señor inquisidor Diego Gonzalez en Salamanca, hartos dias antes de mi prision, y están puestas en este proceso al principio dél. Y así, por ellas se verá lo que sintieron las personas con quien se comunicó, y verse ha muy mas cierto que no por este dicho, porque aquellas son las palabras dellos, autorizadas con sus mismas firmas, y lo que este testigo dice es relacion de lo que les oyó, en lo cual puede haber error de olvido ó de voluntad. Y así, viniendo á lo particular que de cada uno refiere.

Capítulo 2.º Acerca del capítulo 2.º digo que la persona de quien habla es el doctor Barriovero, el cual reparó en la proposicion que dice sin causa ninguna, y así se rieron dello los demás, como me lo escribió el dicho padre Uceda. Y para que se vea que no tuvo razon, digo que la proposicion dice así formalmente: «En los lugares adonde por la equivocacion de las palabras y las diferentes significaciones dellas, el texto original hebreo ó griego recibe y hace en un mismo lugar muchos sentidos, y el intérprete Vulgato puso en latin el uno dellos, no es así católico el sentido que puso y trasladó el intérprete Vulgato, que los demás sentidos que se hayan de tener por falsos y heréticos;» y claro está; y los que supieren hablar romance, aunque no sepan ni lógica ni teología, lo entenderán; que quien dice no es así católica la Vulgata, que el otro sentido que quedó en el original sea herético, no dice que la Vulgata y su sentido no es católico, sino dice que el sentido de la Vulgata es católico, y que no es falso el otro sentido que juntamente con el que está en la Vulgata admiten las palabras del texto original. Por-

que quien dice en castellano, hablando de los pescados, no son así buenas las truchas, que los demás peces sean malos, no quiere decir que las truchas no son buenas, sino que, siendo buenas, como son, su bondad no hace que sean malos los demás. Y para que se entienda esto mas claro, quiero poner un ejemplo en la misma materia de que trata mi proposicion. En el capítulo 20 de Job, adonde se trata del hombre avariento y tirano y injusto, y del mal fin que suele tener su prosperidad, donde la Vulgata dice: *Luet quae fecit omnia et non consummetur*, las palabras del original son de cualidad y están puestas por tal manera que se pueden trasladar en tres formas y sentidos diferentes: el uno diciendo así: «Pagará sus obras y no será consumido;» que es decir la pena perpétua con que serán castigados los malos; y este sentido siguió y trasladó san Hierónimo. De otra manera: «Pagará su trabajo y no lo comerá;» que es decir lo que acontece á los hombres avarientos, que por una parte trabajan y afanan mas que jornaleros, y por otra parte no osan gozar de lo que adquieren y ganan; y por otra parte, con la cobdicia del enriquecer, encargan las conciencias con malos tratos y se obligan á la pena de la otra vida; y así, es verdad decir dellos que pagarán en la otra vida lo que en esta trabajaron y no gozaron. La tercera manera: «Hace renta del trabajo ajeno y no lo comerá.» Lo cual tambien es propio de los avarientos, que se hacen ricos con el trabajo y dolor ajeno, con el mal año y con el logro que llevan al necesitado, y al fin no gozan de lo ganado así, sino ello y ellos se pierden. Pues dice agora mi proposicion que destes tres sentidos que admite una misma letra, el primero, que puso san Hierónimo en la Vulgata, no es así católico que los demás se hayan de desechar por falsos, sino que hay esta diferencia: que aquel primero es católico sentido, y habemos de estar ciertos, despues que el concilio aprobó la Vulgata, que el Espiritu Santo le pretendió decir en aquel lugar y por aquellas palabras; pero de los otros dos, aunque son de sana y buena doctrina, no estamos ciertos si el Espiritu Santo los pretendió decir allí, aunque podemos creer probablemente que pretendió decir todas tres cosas, y que por eso usó en el original de palabras así equívocas, que se pudiesen aplicar á todas ellas. En el mismo capítulo, al mismo propósito del argumento, hay otro ejemplo mas claro. Dice san Hierónimo: «Cum habuerit quae concupierat; possidere non poterit.» El texto original, trasladado palabra por palabra, dice así: «En su deseo no poseerá;» adonde aquella palabra *en su deseo*, que está como cortada y suspensa, podemos entendella del deseo que está ya cumplido y alcanzado; y así tradujo san Hierónimo *en su deseo*, esto es, «cuando hubiere conseguido su deseo no poseerá;» lo cual es una cosa muy natural y muy ordinaria en los que por malos medios caminan á la riqueza ó á la honra, cuando así lo han conseguido, quitalles Dios la vida para que no gocen dello; y como dice el refran español: «La casa hecha y el huerto á la puerta;» y como se ve en aquel rico de quien cuenta el Evangelio que se alegraba consigo por el mucho trigo que habia ensilado aquel año, y que le dijo Dios al mismo punto: «Stulte, hac nocte repetent animam tuam à te, et quae